



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL -CORPONOR**

Resolución No. 215 de 25 ABR 2024

"POR LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIO AMBIENTAL, QUE ACREDITA INVERSIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 255 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; PARA SER BENEFICIARIO DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO 2023 Y 2024 A FAVOR DE LA EMPRESA CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P."

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas por el Acuerdo No. 021 de 2023, las Leyes 99 de 1993, en desarrollo del artículo 255 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 2205 de 2017 y la Resolución No. 509 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio No. CE7100-20241030004230 de fecha del 14 de febrero de 2024, el Dr. IVAN DARIO TORRADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.535.006 de Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 412102 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., con NIT 890.500.514-9, en adelante CENS, lo cual acreditó mediante poder especial, amplio y suficiente concedido por el Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, con radicado de CORPONOR No. 2024-01015-001390-2 de 14 de febrero de 2024, solicito a CORPONOR:

(...) "solicito a la Corporación, expedir acreditación o certificación de la inversión en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente realizada por mi representada, en virtud de la adquisición de transformadores de potencia ecológicos de 115/34.5/13.8 kV y 34.5/13.8 kV, con el fin de obtener el descuento de impuesto sobre la renta de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016.

de

Resolución No. 215 de 25 ABR 2024

"POR LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIO AMBIENTAL, QUE ACREDITA INVERSIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 255 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; PARA SER BENEFICIARIO DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO 2023 Y 2024 A FAVOR DE LA EMPRESA CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Lo anterior, soportado en que mi poderdante desarrolló dicha inversión mediante tres etapas parciales entre las vigencias 2023 y 2024, la cual finalizará el 28 de junio del 2024 y se enmarca a la luz del artículo 1.2.1.18.53 del Decreto 1625 de 2016. Dentro del rubro h). "Lo anterior, soportado en que mi poderdante desarrollo dicha inversión durante la vigencia 2023, la cual se enmarcá a la luz del artículo 1.2.1.18.53 del Decreto-1625 de 2016. Dentro del rubro h) Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente. Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

CENS S.A. E.S.P, adquirió los transformadores de potencia ecológicos de 115/34.5/13.8 kV y 34.5/13.8 kV, los cuales serán instalados en las siguientes subestaciones eléctricas del Departamento de Norte de Santander.

Municipio	Subestación Eléctricas	Transformador De Potencia
Cúcuta	Subestación San Mateo	capacidad de 47/55/63 MVA
Cúcuta	Subestación Escobal	capacidad de 20/25 MVA
Chinácota	Subestación Palermo	capacidad de 10/12.5 MVA
Ocaña	Subestación San pablo	capacidad de 5 MVA
Cachira	Subestación San Antonio	capacidad de 0.5 MVA
Tibú	Subestación La Gabarra	capacidad de 5 MVA
Sardinata	Subestación Sardinata	capacidad de 10/12.5 MVA

Es importante resaltar que, el desarrollo de este proyecto busca articularse con el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes - COP, compromiso adquirido por Colombia en el año 2008, para llevar a cabo la eliminación ambientalmente segura de los PCB en el país. Adicionalmente la adquisición de transformadores de potencia ecológicos de 115/34.5/13.8 kV y 34.5/13.8 kV, con contenido en aceite dieléctrico vegetal a partir de aceites vegetales y aditivos de clase comestible permiten la operación segura del Sistema Eléctrico de CENS, además, brindan características que favorecen las condiciones de cuidado ambiental.

Vale la pena señalar que, remitimos la presente solicitud de acreditación a ustedes siendo la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.1.18.55 del Decreto 1625 de 2016 "Certificados de inversión para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. Las autoridades ambientales que certificarán las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medioambiente previstas en el artículo 255 del Estatuto Tributario, de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, son las siguientes:

(...) b) Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, el Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura y Parques Nacionales Naturales, cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente se realicen dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, salvo en los casos en que la certificación corresponda otorgarla a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA".(subrayas fuera de texto)"

CH

Resolución No. 215 de 25 ABR 2024

"POR LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIO AMBIENTAL, QUE ACREDITA INVERSIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 255 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; PARA SER BENEFICIARIO DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO 2023 Y 2024 A FAVOR DE LA EMPRESA CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P por medio de su representante legal presenta a la solicitud los siguientes documentos:

1. Formatos:

1.1. Formato único de solicitud de certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento del impuesto a la Renta.

2. Informe y documentación técnica:

2.1. Informe aplicabilidad inversiones realizadas en control del medio ambiente.

2.2. Anexos (Soportes técnicos del informe)

Anexo 1. Certificado de Existencia y Representación Legal de CENS de fecha 01/02/2024.

Anexo 2. Formato único de Solicitud beneficios tributarios para descuento renta.

Anexo 3. Poder Especial otorgado al Dr. IVAN DARIO TORRADO PÉREZ,

Anexo 4. Tarjeta Profesional del apoderado.

Anexo 5. Cédula de Ciudadanía del apoderado

Anexo 6. Formato único de solicitud de beneficios tributarios del medio ambiente.

Anexo 7 Fichas técnicas de los equipos

Anexo 8. Informe_Meteoagro_SAS_No 4

Anexo 9. Informe_Meteoagro_SAS No 6.

Que, CENS S.A E.S.P realizará una inversión en control del medio ambiente, toda vez que este tipo de inversiones es necesaria para desarrollar procesos que tengan por objeto la implementación de proyectos de preservación y restauración de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables y del medio según el artículo 1.2.1.18.51 del Decreto único Reglamentario 1625 de 2016.

Que, de acuerdo al informe técnico de fecha 19 de marzo de 2024 de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, CENS S.A. E.S.P solicita Certificación por Inversión en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente, por la **adquisición de transformadores de potencia ecológicos**, los cuales serán instalados en las regionales de Cúcuta, Pamplona, Tibú y Ocaña, Departamento Norte de Santander.

Que, la descripción de la actividad a realizar por parte de CENS S.A. E.S.P según informe técnico de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible se describe literalmente a continuación:

2

Resolución No. 215 de 25 ABR 2024

"POR LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIO AMBIENTAL, QUE ACREDITA INVERSIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 255 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; PARA SER BENEFICIARIO DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO 2023 Y 2024 A FAVOR DE LA EMPRESA CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...) CENS S.A. E.S.P., tiene como actividad principal la del transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, en el Norte de Santander. Para el desarrollo de esta actividad entre otros, se hace uso en su sistema operativo, de transformadores que internamente cuentan con aceite dieléctrico, el cual tiene como finalidades principales la de disipar calor, con la operación del equipo y de servir como aislante para evitar diferencias de potencial. Parte de los transformadores y algunos equipos emplean aceite dieléctrico con contenido de Bifenilos Policlorados denominados PCBs, el cual es una sustancia catalogada como peligrosa por ser un Contaminante Orgánico Persistente (COP) altamente tóxico y no biodegradable.

OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA INVERSIÓN.

CENS S.A. E.S.P. en el marco de su política ambiental empresarial, adquiere siete (7) transformadores de potencia catalogados de ecológicos con aceites dieléctricos vegetal, no PCBs, que le permita sustituir y hacer usos de nuevas tecnologías ambientalmente aceptables y convenientes, cuyas características técnicas y especiales, se presentan el INFORME APLICABILIDAD INVERSIONES REALIZADAS EN CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, el cual soporta la inversión y la solicitud realizada.

VALOR Y UBICACIÓN DE LA INVERSIÓN.

CENS S.A. E.S.P., informa a CORPONOR que adquirió un total de siete (7) transformadores de potencia trifásicos los cuales contienen aceite aislante vegetal, por un valor de \$16.069.636.915,64; los cuales se distribuyen de la siguiente manera en el Departamento Norte de Santander.

MUNICIPIO	SUBESTACIÓN	CAPACIDAD	CANTIDAD	VALOR
Cúcuta	Subestación San Mateo	47/55/63 MVA	1	7,885,000,000.00
Cúcuta	Subestación Escobal	20/25 MVA	1	2,492,447,721.69
Chinácota	Subestación Palermo	10/12.5 MVA	1	1,658,471,054.80
Ocaña	Subestación San Pablo	5 MVA	1	897,791,438.74
Cachira	Subestación San Antonio	0.5 MVA	1	294,006,513.15
Tibú	Subestación La Gabarra	5 MVA	1	984,798,517.78
Sardinata	Subestación Sardinata	10/12.5 MVA	1	1,857,121,669.48
		TOTAL	7	\$ 16,069,636,915.64

DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN

De acuerdo con las definiciones del artículo 1.2.1.18.51 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, la inversión se define como una Inversión en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente.

FUNCIÓN DE LA INVERSIÓN

Cumplimiento de las metas del Plan Nacional formulado por el MADS. Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos.

gh

Resolución No. **215** de 25 ABR 2024

"POR LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIO AMBIENTAL, QUE ACREDITA INVERSIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 255 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; PARA SER BENEFICIARIO DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO 2023 Y 2024 A FAVOR DE LA EMPRESA CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DETALLE DE LOS EQUIPOS ADQUIRIDOS OBJETO DE LA INVERSIÓN

Los detalles y especificaciones técnicas se consignaron en el Informe de Aplicabilidad Inversiones Realizadas en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente, presentado por el solicitante.

BENEFICIOS AMBIENTALES

Entre los beneficios ambientales que se manifiestan y se consignan en el informe de aplicación, en términos generales se pueden expresar entre otros los siguientes beneficios ambientales puntualizados por CENS S.A. E.S.P.:

- Contribuir al cumplimiento de las metas del Plan Nacional formulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y al cumplimiento del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP).
- Reducción de impactos ambientales negativos contribuyendo a la mitigación de cambio climático, agotamiento de ecosistemas acuáticos marinos, en relación con otros aceites minerales y aceites sintéticos, así como reducción de la toxicidad y riesgo de emisiones por inflamabilidad.
- Reducción de concentraciones contaminante de sustancias y elementos peligros, posibilidades de reciclajes y/o recuperación de materiales.

NORMAS Y POLITICAS AMBIENTALES

(...) Se evidencia que la inversión se orienta en torno a las políticas ambientales como la Política Ambiental para la Gestión de Residuos y Desechos Peligrosos RESPEL, que permita de manera gradual, es decir que en la medida que los equipos en uso cumplan con su vida útil o sean desmontados por alguna razón, dicho aceite dieléctrico sea remplazado y eliminado, de tal manera que sólo sea permisible en los casos que puedan presentarse en los equipos un valor menor a 50 ppm de PCB certificado por laboratorio oficialmente acreditado.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la normatividad ambiental y en especial la Resolución No. 0222 de 2011 y 1741 de 2016, donde se establecen los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados PCB, se fijó para su gestión y eliminación, la realización de un inventario de los equipos existentes que deben cumplir con las metas de eliminación fijadas por la norma. De aquí se desprende que el retiro y eliminación de los equipos, se hará gradual, sin que ello signifique que tiene la obligación de adelantar las acciones de reposición temprana por mandato de norma.

Bajo este criterio entonces, adquirir equipos con aceite dieléctrico no contaminante y libre de PCB, se constituye en un aporte convenientes y anticipado con miras a la protección del medio ambiente, mejorando las condiciones y calidades ambientales que se desprenda por el desarrollo de la actividad de transporte y distribución de energía eléctrica.

De acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución 0590 de 2018, la Empresa CENS S.A. E.S.P. ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones en ella establecidas, para poder obtener una certificación que le permita acceder a beneficios tributario por realizar inversiones en el mejoramiento de las condiciones operaciones de su actividad, generando la menor afectación ambiental posible.

[Firma]

Resolución No. 215 de 25 ABR 2024

"POR LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIO AMBIENTAL, QUE ACREDITA INVERSIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 255 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; PARA SER BENEFICIARIO DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO 2023 Y 2024 A FAVOR DE LA EMPRESA CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Teniendo en cuenta que los equipos se encuentran libres de PCB en un 100%, se considera que la inversión realizada por CENS SA ESP, está orientada y dirigida a cumplimiento de acción ambiental empresarial, que está por encima de las obligaciones o mandato de norma, y la cual repercute positivamente.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

CORPONOR, podrá Certificar a la Empresas CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER - CENS S.A. E.S.P., con NIT.890.500514-9, y domicilio en la Ciudad de Cúcuta Avenida Aeropuerto No. 5 - 220 Barrio Sevilla y representada en la ocasión por el Señor IVAN DAVID TORRADO PEREZ en calidad de apoderado, que los equipos a continuación descritos corresponden a una inversión en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, de acuerdo con los términos y requisitos previstos en los artículos. 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del Decreto Único Tributario 1625 del 2016, y que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental... (cursiva fuera del texto original)

Que, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que, por mandato del numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a CORPONOR, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 255 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, consagra el siguiente descuento:

(...) "Artículo 255. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. "Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental..."

Que, el artículo 258 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 106 de la Ley 1819 de 2016, estableció que: "Los descuentos de que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario tomados en su conjunto no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable". Además, que: "El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente".

Resolución No. **215** de **25 ABR 2024**

"POR LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIO AMBIENTAL, QUE ACREDITA INVERSIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 255 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; PARA SER BENEFICIARIO DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO 2023 Y 2024 A FAVOR DE LA EMPRESA CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016 adicionó el artículo 255 del Estatuto Tributario, relacionado con el descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, y en el parágrafo del mismo artículo, se dispuso que el reglamento aplicable al artículo 158-2 del mismo estatuto antes de la entrada en vigencia de la ley, sería aplicable a este artículo. Por su parte, el artículo 376 de la misma ley derogó de manera expresa el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, lo que conlleva al decaimiento de la disposición reglamentaria a que remite el artículo 103 de la ley en mención.

Que, el Decreto 1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario en materia tributaria", modificado parcialmente por el Decreto 2205 del 26 de diciembre de 2017, señala en el literal b) del artículo 1.2.1.18.51 entre otras, la definición de b) Inversiones en conservación y mejoramiento del medio ambiente.

"...Son las necesarias para desarrollar procesos que tengan por objeto la implementación de proyectos de preservación y restauración de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables y del medio ambiente..."

Que, se determinó los requisitos, condiciones y formas de acceder al beneficio tributario y definió las autoridades ambientales competentes para la expedición de los certificados que permiten la obtención del incentivo tributario estableciendo:

"...ARTÍCULO 1.2.1.18.52. Requisitos para la procedencia del descuento por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. Para la procedencia del descuento del impuesto sobre la renta por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y tenerlos a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN:

- a. Que quien realice la inversión sea persona jurídica.
- b. Que la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente sea efectuada directamente por el contribuyente.
- c. Que la inversión se realice en el año gravable en que se solicita el correspondiente descuento.
- d. Que previamente a la presentación de la declaración de renta y complementario en la cual se solicite el descuento de la inversión, se obtenga certificación de la autoridad ambiental COMPETENTE en la que se acredite que:
 - La inversión corresponde a control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente Decreto y,
 - Que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.
- e. Que se acredite mediante certificación del representante legal y del Revisor Fiscal y/o Contador Público, según el caso, el valor de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como el valor del descuento por este concepto.

4

Resolución No. 215 de 25 ABR 2024

"POR LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIO AMBIENTAL, QUE ACREDITA INVERSIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 255 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; PARA SER BENEFICIARIO DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO 2023 Y 2024 A FAVOR DE LA EMPRESA CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación de que trata el literal d) del presente artículo.

Las autoridades ambientales podrán certificar previamente a la realización de la inversión por parte de la persona jurídica respectiva, que dichas inversiones son para el control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

En los proyectos de inversión que se desarrollen en etapas o fases, el interesado deberá renovar anualmente la certificación ante la autoridad ambiental respectiva. En este caso, las autoridades ambientales podrán efectuar seguimiento anual a los proyectos, para verificar que la inversión cumplió con los fines establecidos en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del presente Decreto. Si del seguimiento efectuado se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión, la autoridad ambiental informará de tal hecho a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO 2. Si con ocasión de la verificación anual que efectúen las autoridades ambientales se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión a que se refieren en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56 del presente Decreto, el contribuyente deberá reintegrar, en el año en que se detecte el incumplimiento, el valor total o proporcional del descuento solicitado, junto con los intereses moratorios y sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas generales del Estatuto Tributario.

Que, el artículo 1.2.1.18.53 del Decreto supra-dicho, modificado por el artículo 1 del Decreto 2205 de 2017, preceptúa que:

"...Las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente que dan derecho al descuento del impuesto sobre la renta, deberán corresponder a los siguientes rubros:

- a) Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorias para sistemas de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.*
- b) Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura; requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.*
- c) Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y/o procesamiento de información sobre el estado de la calidad, cantidad o del comportamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales.*
- d) Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y procesamiento de información sobre el estado de calidad o comportamiento de los vertimientos, residuos y/o emisiones.*
- e) Adquisición de predios necesarios para la ejecución única y exclusiva de actividades de preservación y restauración de recursos naturales renovables del medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en los planes y políticas ambientales nacionales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y/o formulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de planes regionales ambientales definidos por las Autoridades Ambientales respectivas, así como los destinados a la constitución de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

4

Resolución No. 215 de 25 ABR 2024

"POR LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIO AMBIENTAL, QUE ACREDITA INVERSIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 255 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; PARA SER BENEFICIARIO DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO 2023 Y 2024 A FAVOR DE LA EMPRESA CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- f) *Adquisición de predios destinados a la recuperación y conservación de fuentes de abastecimiento de agua por parte de las Empresas de Servicios Públicos en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11.5 e inciso 3o del artículo 25 de la Ley 142 de 1994.*
- g) *Adquisición de predios por parte de los distritos de riego en cumplimiento del parágrafo del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.*
- h) *Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente.*
- i) *Inversiones en el marco de los convenios de producción y consumo sostenible suscritos con las autoridades ambientales, siempre y cuando se enmarquen dentro de los parámetros de los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del presente Decreto.*
- j) *Inversiones en proyectos dentro del marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), así como en proyectos que garanticen la reducción, la separación y aprovechamiento de residuos sólidos, siempre y cuando cumplan los parámetros previstos en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del presente Decreto.*
- k) *Inversiones en proyectos dentro del marco de planes de saneamiento y manejo de*
- l) *Vertimientos, los cuales garanticen la disminución del número de vertimientos puntuales hasta conducirlos al sitio de tratamiento y disposición final -colectores e interceptores, y la disminución de la carga contaminante- sistemas de remoción.*

PARÁGRAFO. Cuando la inversión se realice a través de leasing financiero y el locatario no ejerce la opción de compra, deberá reconocer el valor del descuento como un mayor impuesto a pagar en el período en el cual no ejerció la opción de compra..."

Que, en el Decreto que se ha referido se señala que no será procedente el descuento tributario cuando:

"...ARTÍCULO 1.2.1.18.54. Inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente que no otorgan derecho al descuento. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 255 del Estatuto Tributario, no serán objeto del descuento del impuesto sobre la renta las siguientes inversiones:

- a) *Las efectuadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad que requiera de licencia ambiental.*
- b) *Las que no sean constitutivas o no formen parte integral de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente Decreto.*
- c) *Gasodomésticos y electrodomésticos en general.*
- d) *Bienes, equipos o maquinaria que correspondan a acciones propias o de mantenimiento industrial del proceso productivo.*
- e) *Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, a menos que estos últimos correspondan al logro de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de ahorro y eficiencia energética establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.*
- f) *Bienes, equipos o maquinaria destinados a programas o planes de reconversión industrial, a menos que correspondan a actividades de control del medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente Decreto.*

Resolución No. 215 de 25 ABR 2024

"POR LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIO AMBIENTAL, QUE ACREDITA INVERSIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 255 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; PARA SER BENEFICIARIO DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO 2023 Y 2024 A FAVOR DE LA EMPRESA CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- g) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos o actividades de reducción en el consumo de agua, a menos que dichos proyectos sean el resultado de la implementación de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua de que trata la Ley 373 de 1997.
- h) La adquisición de predios, diferente a la contemplada dentro de los literales e), f) y g) del artículo 1.2.1.18.53 del presente Decreto.
- i) Realización de estudios de preinversión, tales como consultorías o proyectos de investigación.
- j) Contratación de mano de obra.

Que, la competencia para expedir la certificación ambiental fue consagrada así:

"...ARTÍCULO 1.2.1.18.55. Certificados de inversión para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. Las autoridades ambientales que certificarán las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 255 del Estatuto Tributario, de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente Decreto, son las siguientes:

- a) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 2205 de 2017 4 EVA - Gestor Normativo mejoramiento del medio ambiente comprendan la jurisdicción de dos (2) o más autoridades ambientales, así como las que comprendan aspectos previstos en los literales j) y k) del artículo 1.2.1.18.53 y los literales e) y f) del artículo 1.2.1.18.54 del presente Decreto, y las que estén asociadas con la prevención y/o control de emergencias y contingencias relacionadas con derrames o fugas de hidrocarburos o de sustancias químicas, y la reconversión industrial ligada a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas o control ambiental en la fuente.
- b) Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, el Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura y Parques Nacionales Naturales, cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente se realicen dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente Decreto, salvo en los casos en que la certificación corresponda otorgarla a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA..."

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No: 0509 del 18 de abril de 2018, "Por la cual se establece la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones", estableciéndose incluso los formatos en que se debía presentar la información para solicitar la certificación ambiental para el descuento tributario.

Resolución No. 215 de 25 ABR 2024

"POR LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIO AMBIENTAL, QUE ACREDITA INVERSIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 255 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; PARA SER BENEFICIARIO DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO 2023 Y 2024 A FAVOR DE LA EMPRESA CENTRALES ELÉTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, frente a la solicitud presentada por la Empresa CENTRALES ELÉTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., la competencia recae en la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR".

Que, el objetivo y la finalidad de la inversión realizada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P según informe técnico es la adquisición de siete (7) transformadores de potencia catalogados de ecológicos con aceite dieléctrico vegetal, no PCBs, que le permita sustituir y hacer usos de nuevas tecnologías ambientalmente aceptables y convenientes.

Que, el valor y la ubicación de la inversión por la adquisición por parte de CENS de siete (7) transformadores de potencia catalogados de ecológicos con aceites dieléctricos vegetal, No PCBs, que, le permite sustituir y hacer usos de nuevas tecnologías ambientalmente aceptable y convenientes, por un Valor de \$16.069.636.915,64, según tabla anexa en el informe técnico de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible:

MUNICIPIO	SUBESTACIÓN	CAPACIDAD	CANTIDAD	VALOR
Cúcuta	Subestación San Mateo	47/55/63 MVA	1	7,885,000,000.00
Cúcuta	Subestación Escobal	20/25 MVA	1	2,492,447,721.69
Chinácota	Subestación Palermo	10/12.5 MVA	1	1,658,471,054.80
Ocaña	Subestación San Pablo	5 MVA	1	897,791,438.74
Cachira	Subestación San Antonio	0.5 MVA	1	294,006,513.15
Tibú	Subestación La Gabarra	5 MVA	1	984,798,517.78
Sardinata	Subestación Sardinata	10/12.5 MVA	1	1,857,121,669.48
		TOTAL	7	\$ 16,069,636,915.64

Que, los beneficios ambientales puntualizados por CENS S.A. E.S.P, son:

- Contribuir al cumplimiento de las metas del Plan Nacional formulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y al cumplimiento del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP).
- Reducción de impactos ambientales negativos contribuyendo a la mitigación de cambio climático, agotamiento de ecosistemas acuáticos marinos, en relación con otros aceites minerales y aceites sintéticos, así como reducción de la toxicidad y riesgo de emisiones por inflamabilidad.
- Reducción de concentraciones contaminante de sustancias y elementos peligros, posibilidades de reciclajes y/o recuperación de materiales.

af

Resolución No. 215 de 25 ABR 2024

"POR LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIO AMBIENTAL, QUE ACREDITA INVERSIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 255 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; PARA SER BENEFICIARIO DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO 2023 Y 2024 A FAVOR DE LA EMPRESA CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, CORPONOR, Certifica a la Empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER - CENS S.A. E.S.P., con NIT.890.500514-9, representada por el señor IVAN DAVID TORRADO PEREZ en calidad de apoderado, que los equipos descritos corresponden a una inversión en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, de acuerdo con los términos y requisitos previstos en los artículos. 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del Decreto Único Tributario 1625 del 2016, y que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

Que, conforme a la expuesto en el informe y concepto técnico favorable de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por el profesional especializado de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, que da viabilidad técnica y ambiental, para lo solicitado por la Empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P, se considera que se cumplen los requisitos para la expedición de la Certificación de Beneficio Ambiental, que acredita inversión para la Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente, previstas en el artículo 255 del Estatuto Tributario, para ser beneficiario de descuento del Impuesto sobre la Renta y Complementarios del año 2023 y 2024 a favor de la empresa.

Que, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en ARTÍCULO 1.2.1.18.56. Información sobre las inversiones acreditadas como de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, del Decreto 2205 de 2017, que establece:

"...En virtud de lo previsto en el artículo 255 del Estatuto Tributario, las autoridades ambientales competentes enviarán antes del 31 de marzo de cada año, a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, copia de las certificaciones sobre acreditación de las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia..."

Así mismo se debe dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 5 de la Resolución No 509 del 3 de abril de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

(...) " La Autoridad Ambiental Competente enviará a la Subdirección de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), copia de las certificaciones, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia y demás entidades que se considere pertinente".

Que, en mérito de lo expuesto,

9

Resolución No. 215 de 25 ABR 2024

"POR LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIO AMBIENTAL, QUE ACREDITA INVERSIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 255 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; PARA SER BENEFICIARIO DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO 2023 Y 2024 A FAVOR DE LA EMPRESA CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890500514-9, Certificación de Beneficio Ambiental, que acredita inversión para la Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente, prevista en el artículo 255 del Estatuto Tributario, para ser beneficiario de descuento del Impuesto sobre la Renta y Complementarios del año 2023 y 2024, consistente en la adquisición de siete (7) transformadores de potencia catalogados de ecológicos con aceites dieléctricos vegetal, no PCBs, que le permita sustituir y hacer usos de nuevas tecnologías ambientalmente aceptables y convenientes, por un valor de \$16.069.636.915,64, según informe técnico de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible.

MUNICIPIO	SUBESTACIÓN	CAPACIDAD	CANTIDAD	VALOR
Cúcuta	Subestación San Mateo	47/55/63 MVA	1	7.885.000.000,00
Cúcuta	Subestación Escobal	20/25 MVA	1	2.492.447.721,69
Chinácota	Subestación Palermo	10/12.5 MVA	1	1.658.471.054,80
Ocaña	Subestación San Pablo	5 MVA	1	897.791.438,74
Cachira	Subestación San Antonio	0.5 MVA	1	294.006.513,15
Tibú	Subestación La Gabarra	5 MVA	1	984.798.517,78
Sardinata	Subestación Sardinata	10/12.5 MVA	1	1.857.121.669,48
		TOTAL	7	\$ 16.069.636.915,64

PARAGRAFO PRIMERO: El presente acto administrativo se expide única y exclusivamente para acreditar que la inversión relacionada en el presente artículo, corresponde a las inversiones para la Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 255 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 2205 de 2017 y la Resolución 509 de 2018, sin perjuicio de la responsabilidad que asume el beneficiario por la veracidad de la información presentada y el buen manejo de la certificación que se otorga.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para los efectos de ley establecidos en el numeral 5 del artículo 5 de la Resolución No 509 del 3 de abril de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR.

Q

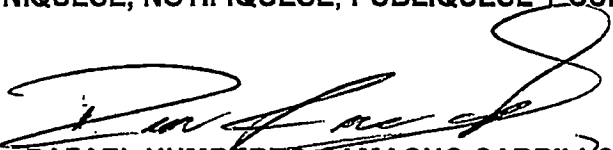
Resolución No. 215 de 25 ABR 2024

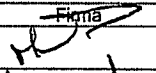
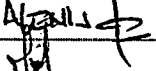
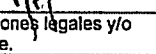
"POR LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIO AMBIENTAL; QUE ACREDITA INVERSIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 255 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; PARA SER BENEFICIARIO DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO 2023 Y 2024 A FAVOR DE LA EMPRESA CENTRALES ELÉTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto al Dr. IVAN DARIO TORRADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.535.006 de Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 412102 del Consejo Superior de la Judicatura, acreditado mediante poder especial, amplio y suficiente concedido por el Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad y el Certificado de Existencia y Representacion Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General de CORPONOR, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Álvaro Ángel Lenis Villafañe	Subdirector Desarrollo Sectorial Sostenible (E)	
Elaboró:	Gloria Maldee Montoya Gómez	Profesional Especializado Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			